

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 110013403001202300173 00.

Para resolver, que mediante decisión de fecha **30 de junio de 2023** el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C., SALA CIVIL** declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de esta acción constitucional, desde su admisión, por considerar que existen yerros pues se omitió la vinculación de las partes que conforman la convocatoria del ICBF No. 2149 de 2021, modalidad abierta, bajo la OPEC No. 166312 grado 7.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

Dicho lo precedente, por secretaría notifíquese **por medio del CNSC** a las partes que conforman la convocatoria del ICBF No. 2149 de 2021, modalidad abierta, bajo la OPEC No. 166312 grado 7; asimismo, deberá fijar un aviso en su página web.

Por secretaria solicítase a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **ÚN DÍA** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaría que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del microsítio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,



DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ